

cambiaría, o bien disciplinándose nuevos títulos para la movilización de los créditos comerciales.

La problemática de la sociedad enónima, siempre sugestiva y atrayente, merece los honores de un capítulo especial, en el que después de apuntar su origen histórico y su desenvolvimiento posterior, se estudian las diversas relaciones a que da lugar, para recoger finalmente los más recientes fenómenos, tales como la constitución de sociedades anónimas con pocos socios y las nuevas modalidades de colocación de acciones en el público.

Otros capítulos están destinados al mercado de dinero y de capitales, con precisas referencias a los Bancos, como intermediarios del crédito y a las operaciones bancarias; a la Bolsa y sus funciones; al seguro, con una clara exposición de los principios fundamentales; los bienes inmateriales y al establecimiento comercial, tratando especialmente de la competencia comercial y de la amplia gama de sus problemas conexos.

En el último se recogen las conclusiones, especialmente sobre la construcción dogmática y casuística, las tareas de la interpretación, el carácter técnico de las instituciones y la necesaria conjunción entre la teoría y la práctica.

Evelio VERDERA

DE CASSO ROMERO, Ignacio: "El Derecho y su dinámica". Discurso leído en el acto de su recepción en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Madrid, 1949; 87 págs.

Nada más grato—y a la par difícil—para el discípulo que el dar cuenta de una obra del que siempre será su maestro. Esa nuestra condición, de un lado, y de otro el prestigio de D. Ignacio de Casso, por su sabiduría y bondad, sobradamente conocidas, nos liberan del uso de calificativos encomiásticos, que si cuadrarían perfectamente aquí, resultan empequeñecidos en estos tiempos caracterizados por un empleo abusivo y desorientador del elogio: ninguno mejor podremos hacer que el que implique la reseña puntual de la obra, nacida además para ocasión del mayor significado científico. Todo lo que siga serán palabras del autor, en exposición forzosamente resumida.

Su preocupación ha sido el Derecho "en movimiento", la dinámica jurídica. Pero, antes de verlo funcionar, estima indispensable conocer bien sus principales piezas y la finalidad de cada una; este doble examen, aunque parezca elemental—dice—, constituye la verdadera "tarea" del jurista, que se presenta como ineludible en la actualidad, si quiere remediarse el grave divorcio entre la realidad y la literatura jurídica y la legislación. Advierte cómo el Derecho a la vez, *realidad permanente* esencial, conforme a la naturaleza humana sociable, y *producto histórico* contingente de cada pueblo, perfectible en cada momento de su proceso de cultura, es un instrumento cuyo mecanismo orgánico inalterable siempre trabaja y actúa en idéntica función, pero que, lejos de estancarse o fosilizarse, se renueva continuamente.

En punto a la relación entre Filosofía y Ciencia del Derecho, estima que

aquella no es cosa distinta de ésta, sino su primer tratado o el primer capítulo de cada uno de sus tratados: el que fija los *principios*, los criterios, para ordenar o valorar los actos y los hechos jurídicos. Mantiene la conexión del Derecho respecto a la Ética, y, reencauzando el primero en la segunda, define a aquél como "ciencia para la conservación del orden social humano", porque su objeto es el mantenimiento de dicho orden.

Se refiere al conocimiento de la Ley natural, y nota que ha sido promulgada y concretada de tal modo que nadie puede desconocerla. Su primera promulgación y la más patente—dice—es la que ya señalara San Pablo con estas admirables palabras: "Las gentes que no tienen Ley (positiva o escrita) hacen, *naturalmente*, aquellas cosas que son de Ley". Por este motivo de "interna cognición", nadie desconoce la Ley natural. Ningún hombre, en presencia de una acción o antes de adoptar una actitud *responsable*, ignora cuál sea "el bien que debe hacer y el mal que debe omitir". Y ésta, precisamente, es para el autor, la *segunda promulgación* de la Ley natural, que acontece en el fondo de nuestras conciencias, mediante la "síndéresis", de una manera espontánea y casi instintiva. Pero, además, ha habido una *promulgación externa* y tangible de la Ley natural: como tal pueden y deben entenderse los preceptos del Decálogo. Finalmente, el Evangelio constituye la última y más explícita promulgación de la Ley natural: en la predicación, especialmente en las parábola, y en los ejemplos vivos de la conducta de Jesucristo, se *ratificó* y cumplió la Ley del Decálogo, ilustrando sus normas eternas que gobiernan la vida del hombre.

Examina la noción de "Justicia" y sus distintas clases; y refiriéndose a la llamada justicia "social", entiende que se diferencia de la legal y de la distributiva en que en éstas la autoridad exige a los miembros sociales que le den a él (por ejemplo, al Fisco) lo necesario o conveniente *para la comunidad*, como conjunto, en la prosecución de sus fines; y en la justicia social, la autoridad les exige, no para la sociedad, sino para otros grupos sociales económicamente débiles. Y tampoco les pide como socios (meros miembros sociales), sino como pertenecientes a determinada clase, grupo, gremio o profesión, más directamente relacionados con los pertenecientes a los otros grupos débiles económicos.

Dedica particular atención al "bien común", como el regulador o la pieza central de la máquina jurídica, y advirtiendo la gran dificultad de captar su concepto, tras detenido examen de las opiniones sustentadas, concluye por afirmar que, a su juicio, consiste en el bienestar y la perfección que resulta para cada asociado y para la sociedad misma al *poder cumplir* sin obstáculos derivados de la convivencia, sus respectivos o *privativos fines*.

En la contemplación del funcionamiento de la máquina jurídica, estudia atentamente el papel del legislador, que da vigencia o publicidad a las normas; del *magistrado* que las aplica, adapta e interpreta en los conflictos singulares; y del *titular* del Derecho, que exige también de los demás una conducta ordenada, frente a su *prelatio usus*, a su "uso prelativo" de cosas y de prestaciones personales: todos ellos "conducen",

“dirigen” o promueven la actividad jurídica, debiendo evitar que se rompa o se desborde el cauce del orden social.

Señala da existencia de “coadyuvantes del Derecho” (amistad, *fides*, religión, piedad, veracidad, etc.), cuya función particular detalla resumiéndolos, genéricamente, en la máxima de todas las virtudes: en la Caridad. Y tras examinar la misión de la “*prudentia iuris*” en la dinámica jurídica, y resumir, en sugestiva recapitulación, los pensamientos primordiales del trabajo, concluye: “El mundo de hoy, en trance de muerte, busca con desesperación un remedio que le salve. Y aun cuando todos coinciden en levantar los ojos hacia la Justicia, la Libertad y la Paz, casi nadie acierta acerca del concepto de estos dones o virtudes...” “El camino es el que ya señalaron, con el acierto hoy por todos reconocido, aquellos grandes españoles y juristas eximios que se llamaron Francisco de Vitoria y Francisco Suárez.” Y en lo táctico, el de la angustiosa consigna dada por Pío XII a los hombres de Acción Católica italianos: “Pasó el tiempo de los proyectos por haber llegado el de la acción”. Acción que resumió el Pontífice en cinco puntos, dos de los cuales fueron el de la Justicia y el del Amor. El de la Justicia que, al dar a cada uno lo suyo, como hombres, conduce necesariamente a su abrazo con la Paz. Y el del Amor entre los que tienen un mismo origen y un común destino... “En suma, hacer realidad aquella frase afortunada y para selectos, con la cual Leibnitz definió la Justicia como *charitas sapientis*: Caridad de los que saben. De los que saben templar el rigor del Derecho con la benignidad de la tolerancia o de la renuncia...”

Sólo quien alcanza en la investigación, en el magisterio y práctica del Derecho los más altos grados, puede discurrir sobre los temas jurídicos fundamentales con la *profunda claridad*, lograda por el autor. Nuestro anhelo es: que para él sea realidad el venturoso destino anunciado en las bellas palabras del profeta Daniel, con las que pone fin al trabajo.

Dr. Andrés de la OLIVA DE CASTRO.

Prof. Adjunto de la Facultad de Derecho de Madrid.

DE COSSIO Y CORRAL, Alfonso y RUBIO Y ARCOS, Carlos.—“Tratado de Arrendamientos Urbanos”, tomo I.—Ediciones Rialgo. Madrid, 1949, 488 págs. más índices.

La ingrata tarea de la crítica de libros, tan llena de sinsabores y disgustos, tiene, de cuando en cuando, su grata compensación, cuando ella nos pone en contacto con un libro digno de ser leído. Pero, aún entonces, la habitual degradación de la reseña en panegírico y el abuso de la adjetivación, nos dejan sin medios verbales para manifestar llana y medidamente un juicio laudatorio. Por eso, ante el Tratado de Arrendamientos Urbanos, de Cossío y Rubio, quizás lo más expresivo y exacto sea decir: ¡he aquí un buen libro!

El Tratado que nos ocupa no es un comentario más sobre la Ley de